



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 40

Zacatecas, Zac., sábado 16 de mayo de 2020

SUPLEMENTO

3 AL No. 40 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE MAYO DE 2020

ACUERDO.- Administrativo por el que se expiden los Lineamientos para Otorgar Apoyos Sociales Emergentes a Operadores del Transporte Público de Personas en los Municipios que Presenten Contagios de la Enfermedad COVID-19.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 2, 5, FRACCIONES VIII, XII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y

CONSIDERANDO

El 30 de marzo pasado, el Consejo de Salubridad General emitió un Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹, además de ordenar a la Secretaría de Salud federal, determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en la misma declaratoria.

En respuesta a lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud federal, emitió el correspondiente Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.²

El mismo acuerdo define cuáles actividades en el país serán consideradas esenciales, a saber:

“Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información;

¹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

²https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;”

En dicho instrumento, la Secretaría de Salud exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, siendo estricto para toda persona de mayor riesgo de contagio.

Luego, el pasado 21 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se amplía la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo del año que corre.

En atención a esto, el Gobierno del estado ha emitido una serie de disposiciones en materia de control sanitario para la realización de actividades esenciales tales como la sana distancia, el aislamiento voluntario, el uso de cubrebocas, lavado de manos y desinfección de espacios comunes.

Estas medidas han sido establecidas en el Acuerdo General por el que se establecen los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el estado de Zacatecas y sus municipios, publicado en el Periódico Oficial el pasado 25 de abril del año en curso en el que, respecto del transporte público de personas, se dispone:

“Artículo 18. El servicio de transporte público, en su modalidad de transporte de personas, en términos de la fracción I, incisos a), b), c) y d) del artículo 62 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, que se refieren a las submodalidades de colectivo urbano, suburbano, conurbado y foráneo deberá funcionar limitadamente al 50% de su capacidad en todas las unidades. Adicionalmente, el acomodo de pasajeros deberá atender a una distancia mínima de un metro y medio entre cada uno.

Se ordena la realización de acciones de sanitización frecuente para el transporte público y dar cuenta de ello en una bitácora de control. Los productos para utilizar serán aquellos que se encuentren permitidos por la Secretaría y deberán contar con etiqueta, rótulo o marbete para su debida vigilancia.

Cada una de las unidades de transporte público colectivo contará con el suministro de gel antibacterial para los pasajeros que vayan abordando. Solo podrá permitirse el abordaje de personas que usen cubrebocas; en caso de no llevarlo puesto, el operador le facilitará a cada persona una pieza para que pueda abordar.

La Subsecretaría de Transporte Público podrá establecer la reducción o ampliación de las corridas de ruta, a fin de hacer más eficiente la prestación del servicio en

función del interés social, además de las medidas complementarias que sean necesarias para la segura prestación del servicio a la población.

Artículo 19. *Para la modalidad de transporte de personas individual, taxis, se deberán atender las medidas de sana distancia e higiene respiratoria; y procurar en la medida de lo posible, no transportar a más de 2 personas de manera simultánea.*

Los operadores de taxis deberán realizar acciones de limpieza y sanitización al interior de la unidad entre pasajero y pasajero; además de mantener sus manos limpias, por lo que deberán traer a bordo gel anti bacterial también para el uso de las personas que los aborden. Solo podrá permitirse el abordaje de personas que usen cubrebocas; en caso de no llevarlo, el operador le facilitará una pieza para que pueda abordar.”

Aunque el transporte público de personas es considerado una actividad esencial por la autoridad sanitaria federal y se mantenga en operaciones, las medidas de aislamiento social han generado una disminución del 65% de usuarios, lo que se traduce en una caída de los ingresos de las y los operadores del servicio público.

En tal virtud, como medida de apoyo a la economía familiar, la Secretaría General de Gobierno atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Reglamento Interno de la dependencia, donde se establecen las directrices sobre las cuales ésta entidad de la administración pública centralizada desarrolla su actividades; y con apego a los principios de objetividad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, ha determinado implementar un programa de apoyo emergente dirigido a las y los operadores del transporte público en los municipios que presentan contagios de la enfermedad COVID-19.

Este programa emergente tiene como objeto brindar un apoyo único en vales de despensa a quienes tengan por ocupación vigente operador de transporte público de personas y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no sean sujetos de otros programas sociales de cualquier nivel de gobierno; con el fin de que el gremio cuente con un respaldo económico ante la emergencia sanitaria que padecemos.

En consecuencia, es necesario emitir las disposiciones administrativas que establezcan los criterios que rijan el otorgamiento de los recursos públicos destinados a los apoyos solidarios para operadoras y operadores del transporte público de personas en los municipios que presenten contagios de la enfermedad COVID-19. Por lo aquí expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS SOCIALES EMERGENTES A OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS QUE PRESENTEN CONTAGIOS DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

Artículo Único. Se emite el Acuerdo administrativo por el que se expiden los lineamientos para otorgar apoyos sociales emergentes a operadores del transporte público de personas en los municipios del estado de Zacatecas que presenten contagios de la enfermedad COVID-19, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la Secretaría General de Gobierno otorgue apoyos sociales emergentes

para las y los operadores del transporte público de personas que den servicio en los municipios del estado de Zacatecas que registren contagios de la enfermedad COVID-19.

Artículo 2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde a la Secretaría General de Gobierno y corresponde a los Beneficiarios su observancia, a fin de acceder a los apoyos a que se refiere el presente Acuerdo.

La interpretación de estos Lineamientos queda a cargo de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 3. Los apoyos sociales emergentes a que se refieren los presentes lineamientos serán otorgados a los beneficiarios en monederos electrónicos por la cantidad de \$1 000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por persona y por única ocasión.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** los apoyos sociales emergentes a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos;
- II. **Beneficiarios:** las personas físicas que tengan por ocupación vigente la de ser operador de transporte público de personas, que soliciten el apoyo ante la Secretaría General de Gobierno, que cumplan con los presentes lineamientos y que reciban el apoyo pedido;
- III. **Lineamientos:** los lineamientos para otorgar apoyos sociales solicitados a la secretaría general de gobierno;
- IV. **Padrón:** al padrón de beneficiarios de los apoyos a que se refieren los presentes Lineamientos;
- V. **Secretaría:** la Secretaría General de Gobierno; y
- VI. **Solicitantes:** personas físicas que tengan por ocupación vigente la de ser operador de transporte público de personas, que soliciten el apoyo a que se refieren estos Lineamientos ante la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 5. Los recursos económicos destinados a los beneficiarios deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

CAPÍTULO II

Criterios para el otorgamiento del apoyo

Artículo 6. Los apoyos estarán sujetos a la asignación presupuestal aprobada para este programa específico de apoyos.

Artículo 7. Los solicitantes y beneficiarios de los apoyos serán personas físicas residentes en el estado de Zacatecas; tener por ocupación vigente la de operador de transporte público de personas dentro de los municipios que han sido afectados por contagios de la enfermedad COVID-19; y no ser jubilado o pensionado de institución pública, ni ser beneficiario de algún programa social federal, estatal o municipal que se encuentre vigente durante la emergencia sanitaria.

Artículo 8. El otorgamiento del beneficio estará sujeto a la valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos, por lo que la sola solicitud de apoyo no asegura su otorgamiento.

CAPÍTULO III

Entrega del apoyo

Artículo 9. Los solicitantes presentarán ante la Subsecretaría de Transporte Público los documentos siguientes:

- I. Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Copia simple de su gafete que los acredita como operador de transporte público de personas del año 2019, para certificación de la propia Subsecretaría;
- III. Carta firmada por el solicitante, bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no ser pensionado o jubilado; ni ser beneficiario de algún programa social vigente durante la emergencia sanitaria por parte del gobierno federal, estatal o municipal; y
- IV. Copia de su Clave Única de Registro de Población.

Artículo 10. Recabados los documentos señalados en el artículo anterior y cotejada la información con la base de datos que obra en la Subsecretaría del Transporte, aquellos deberán ser presentados ante la Coordinación Administrativa, para su validación.

Si la documentación presentada por el Solicitante se encuentra completa, se dará de alta en el Padrón para que se constituya como Beneficiario.

En caso de que la documentación presentada por el beneficiario se encuentre incompleta, sea ilegible, no cumpla con las características solicitadas o sea falsa, se tendrá por no presentada y, en su caso, se dará aviso a las autoridades correspondientes.

La Secretaría General se reserva del derecho de solicitar más información y constancias oficiales a los solicitantes, si fuera necesario para corroborar la información presentada o para complementar la misma.

Artículo 11. Validada la información, la Subsecretaría del Transporte Público procederá a la entrega de los monederos electrónicos a los beneficiarios de manera personal en sus instalaciones, implementando para tal efecto las medidas de sana distancia, filtro sanitario y demás ordenadas por la autoridad sanitaria del estado.

CAPÍTULO IV

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 12. La Secretaría General de Gobierno deberá atender a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas vigentes en el Estado para hacer pública la información que tenga tal carácter.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 13. La falta o incumplimiento a los presentes Lineamientos o bien, de cualquier disposición legal sobre la materia, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, para el caso de los servidores públicos; y en caso de los Beneficiarios, responderán por la vía civil, penal, mercantil o administrativa, según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas y hasta el treinta y uno de mayo del año en curso.

Artículo Segundo. La Secretaría General de Gobierno adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo Administrativo.

Artículo Tercero. La Coordinación Administrativa dentro de los treinta diez días hábiles posteriores a la conclusión del Padrón lo notificará oficialmente a la Coordinación Estatal de Planeación para que lo integre al Sistema Integral del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado.

Dado en el despacho de la Secretaría General de Gobierno, ciudad de Zacatecas, a los 13 días del mes de mayo de 2020. **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. COORDINADOR ADMINISTRATIVO.- MIGUEL ÁNGEL FLORES SAMÁN. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.- GABRIEL MORALES TORRES. Rúbricas.**